

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2020-00127-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido adjuntando como título un pagaré por (\$4'474.864), vence 30 de enero de 2019, acreedor LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO, deudor ELIZABETH MARIA SENIOR NUÑEZ, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19 y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 3 de 2020

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

EL Señor **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ELIZABETH MARIA SENIOR NUÑEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas

- i) La suma de (\$4'474,864) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré).
- ii) Los intereses mensuales causados sobre el capital insoluto, desde el 31 de enero de 2012 al 30 de enero de 2019 a la tasa máxima autorizada por la ley.
- iii) Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el momento de su exigibilidad, 32 de enero de 2019 hasta que se produzca el pago total de la misma a la tasa máxima autorizada, y se condene en costas a la parte pasiva.

Sería procedente librar la orden de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

**1.\_** Aclare la pretensión segunda, indicando la clase de intereses que persigue exactamente, así como la fecha en la que están comprendidos y sobre qué monto han de liquidarse los mismos.

2- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para el traslado y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**, en contra de **ELIZABETH MARIA SENIOR NUÑEZ**, por lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

**TERCERO: RECONOCER** a la **Dra. CLAUDIA MARCELA NOSSA PEÑA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto fechado el día julio 3 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 6 de julio de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

O.M.